

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Administrador de la provincia. Año 50 pesetas
 de enero a febrero 15 ; semestre 30 año 60
 de marzo a febrero 22.50; 45 > 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 33; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro Postal o letra de fácil cobro.
 Las expresas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números y sus reclamaciones después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos a por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono e cuando haya persona en la capital que responda de éstos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 2 mayo 1926).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Propuesta del mes de febrero de 1926.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de enero último (Gaceta número 31) para la aplicación del decreto-ley de 6 de septiembre del año pasado sobre provisión de destinos públicos, se rectifica la propuesta provisional que insertó la Gaceta de Madrid número 96 de fecha 6 del actual, y en su virtud, transcurrido el plazo de admisión de reclamaciones contra dicha propuesta provisional, ésta queda firme y subsistente, a excepción de las modificaciones establecidas en la forma que a continuación se detallan, cuyas razones se especifican en cada caso, y surtirán los efectos prevenidos en los artículos 70, 71 y 72 del expresado Reglamento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. — DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. SECCION DE CORREOS

Provincia de Huesca.

Número 30. Cartero de Tolva, con 250 pesetas; soldado Angel Galindo Llaquet, con 3-0-0 de servicio.

Provincia de Sevilla.

94. Cartero de Castilleja de Guzmán, con 250;

Cabo Francisco Lebrato Romero, con 3-0-0 de servicio y 1-9-10 de empleo.

95. Idem de Fábrica del Pedroso, con 187,50; Soldado Juan Ortega Carmona, con 5-0-22 de servicio.

199. Idem de minas del Castillo de los Guardas, con 1.000; Cabo José López Márquez, con 8-1-13 de servicio y 3-8-19 de empleo.

Provincia de Cuenca.

313. Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Motilla de Palancar, con 1.900; Sargento de activo José Gabaldón Moreno, con 8-7-25 de servicio y 5-4-0 de empleo.

Provincia de Madrid.

336. Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.—Vigilante de Guardas, con 273,75. Desierto.

Provincia de Sevilla.

371. Ayuntamiento de Real de la Jara.—Oficial de Secretaría, con 1.825. Anulado por estar servido en propiedad, según manifestación del Alcalde en oficio de 13 de marzo pasado.

Provincia de Castellón.

429. Ayuntamiento de Castellón.—Agente de la Inspección de Arbitrios, con 2.000; Sargento de activo Francisco Borrás Montañés, con 8-10-3 de servicio y 3-5-0 de empleo.

434. Peón de limpieza del mercado, con 2.000; Sargento para la reserva Eutiquio Diago Carranza, con 2-6-21 de servicio.

Provincia de Oviedo.

502. Ayuntamiento de Luarca.—Agente recaudador de arbitrios de carnes del distrito de Ayones, con 1.080; Cabo Fausto Gil Sanz, con 3-0-24 de servicio y 1-7-0 de empleo.

Relación de las reclamaciones que se desestiman por los motivos que se expresan.

Porque sus instancias quedaron fuera de concurso, porque los certificados justificativos de la aptitud para los destinos solicitados no están expedidos ni autorizados por un Centro oficial de segunda enseñanza: Sargentos Tomás Ortiz Bermejo y Alfonso Rodríguez Nielgo.

Porque quedaron también fuera de concurso por exceder de la edad de cuarenta y seis años sin poderseles prorrogar ésta por no contar cinco años en el desempeño del último destino que se les adjudicó: Sargentos José Ramos Delgado y Esteban León Ramos.

Porque el Sargento contra quien recurre tiene la preferencia en el concurso por ser inutilizado en campaña: Sargentos Antonio Mateos Aguilera y Fructuoso Fernández Vindel.

Porque el propuesto para el destino que menciona cuenta con más tiempos de servicios que el recurrente, y la preferencia de naturaleza es sólo aplicable en los destinos dependientes de Ayuntamientos y Diputaciones: soldado Eusebio Marchán Fernández.

Porque los propuestos para los destinos que cita tienen preferente derecho; unos por ser Sargentos, y el Cabo, por contar más tiempo en el empleo que el interesado: Cabo Juan Champal Juan.

Porque quedó fuera de concurso por no acompañar certificado de aptitud, por ser el destino solicitado de segunda categoría: soldado Juan Muñoz García.

Porque el Cabo contra quien recurre tiene mejor derecho, por contar con mayor tiempo de servicio en el empleo, que es lo que da la preferencia: Cabo Manuel Vaquero Diz.

Porque el propuesto para el destino que cita tiene preferencia por su empleo de Sargento para la reserva: Cabo Eugenio Sevilla Romero.

Porque entró en concurso como Cabo, sin poderle clasificar el tiempo servido en el empleo por no constar la fecha de su ascenso en la documentación presentada: Cabo Emeterio López Campaña.

Porque si bien le fué concedida la Medalla Militar de Marruecos, en su documentación se hace constar que no fué herido en campaña: soldado José Fernández de Silva.

Porque quedó fuera de concurso por no haberse recibido en el plazo prevenido la demostración de sus servicios para poder ser clasificado, la cual surtirá efecto en ulteriores propuestas: Sargento Emilio Patiño Taboada.

Porque el Sargento para la reserva contra quien recurre, cuenta con mayor tiempo en el empleo de Cabo, que es lo que le da preferencia: Sargento para la reserva Lázaro Castaño García.

Porque el propuesto para el destino que cita, cuenta con más tiempo de servicios que el interesado, y no constar en ningún documento de los remitidos que lo está desempeñando interinamente: soldado Pedro Fumadó Artigues.

Porque quedó fuera de concurso por no justificar su situación, y el documento que acompaña para ello surtirá efecto en ulteriores propuestas: soldado Florencio Duque Merino.

Idem íd. por exceder de la edad de sesenta y cinco años: soldado Manuel Fernández Riveira.

Porque el soldado contra quien recurre cuenta con más tiempo de servicios que el interesado: soldado Alfonso Santos Coronado.

Porque el individuo que cita, si bien excede de la edad de cuarenta y seis años, entró en concurso

por haber solicitado destino con anterioridad a la promulgación del decreto-ley de 6 de septiembre del año último: soldado Vicente Piqueras García.

Porque el soldado contra quien recurre tiene preferente derecho por ser hijo de la localidad: soldado Marcos Resa Navarro.

Queda sin efecto la adjudicación del destino número 336 a favor del interesado, para el que fué propuesto indebidamente: Cabo Angel Lara Rojas.

Queda también sin efecto la propuesta del destino número 95 y en la rectificación se concede a otro licenciado con mayores méritos: soldado Manuel Perea Baena.

Idem íd. del número 371 por haber sido anulado por los motivos expresados en la rectificación: Sargento para la reserva Manuel Morán Martínez.

Idem íd. del número 429, y en la notificación se adjudica a otro Sargento que lo tenía solicitado: Sargento Santiago Petrus Gelabert.

Nota.—Como en el día de hoy sale la documentación para las distintas Autoridades, a fin de que se expidan las credenciales respectivas, y al objeto de evitar que por extravío de éstas ocurran casos de reclamación, como constantemente sucede, los individuos que se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de 22 de enero último, *Gaceta* del día 31 de dicho mes.

Madrid, 29 de abril de 1926.—El General Presidente, *José Villalba*.

(*Gaceta* 30 abril 1926.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Cumpliendo órdenes de la Superioridad, llamo la atención a los señores Alcaldes acerca de las precedentes disposiciones legales de la Presidencia del Consejo de Ministros, Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, relativas a propuesta del mes de febrero del año actual, y rectificación a la propuesta provisional inserta en la *Gaceta* del día 6 del expresado mes; así como de la relación de las reclamaciones que se desestiman por los motivos que se indican, a fin de que se las dé la mayor publicidad.

Zaragoza 3 de mayo de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 2.242.

Delegados gubernativos,

CIRCULAR

Por Real decreto de 20 de marzo último (*Gaceta* del 21), se nombran cuatro Delegados gubernativos para el servicio de esta provincia, con los emolumentos que determina su artículo 4.º, a cuyo pago contribuirán proporcionalmente todos los Ayuntamientos de la provincia, en forma que el gasto total que origine cada

Delegado no pueda pasar de 700 pesetas al mes.

En su virtud y tomando por bases la cantidad total mensual que a lo sumo puedan gastar los cuatro Delegados y el número de habitantes de cada partido judicial, se ha hecho la distribución, correspondiendo pagar por habitante y mes la cantidad de 0'0057 pesetas, y siendo las sumas a satisfacer por cada partido judicial, las siguientes:

PARTIDO	Al mes.	Al año.
Almunia (La).....	243	2.916
Ateca.....	210	2.520
Belchite.....	107	1.284
Borja.....	172	2.064
Calatayud.....	231	2.772
Cariñena.....	118	1.416
Caspe.....	172	2.064
Daroca.....	130	1.560
Ejea de los Calleros.....	166	1.992
Pina.....	113	1.356
Sos del Rey Católico.....	122	1.464
Tarazona.....	105	1.260
Zaragoza.....	923	11.076
Totales.....	2.812	33.744

Los Ayuntamientos de las respectivas cabezas de partido girarán el correspondiente repartimiento proporcional de las cantidades mencionadas entre todos los Ayuntamientos que los constituyen, y se encargarán de su recaudación, quedando obligados a facilitar oportunamente las cantidades necesarias para atender al pago de las obligaciones de cada mes.

Encarezco a todos los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia la mayor diligencia y puntualidad en hacer efectivas en las Ayuntamientos cabezas de partido las cuotas que por este concepto les corresponda abonar.

Lo que para general conocimiento y exacto cumplimiento se hace público por medio de este periódico oficial.

Zaragoza, 3 de mayo de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN CUARTA

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.407.

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 28 del actual, se publica el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, = Vengo en decretar lo siguiente: = Artículo 1.º Los fabricantes de vino vermouth, cualquiera que sea

la base de su elaboración, estarán exentos del pago de la contribución industrial a partir de 1.º de mayo próximo, y en su lugar satisfarán desde dicha fecha iguales patentes que los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, con arreglo al art. 7.º del texto refundido de las disposiciones legislativas que regulan el impuesto de alcoholes de 28 de julio de 1920. El pago de las patentes no eximirá a los fabricantes del del impuesto de utilidades cuando deban satisfacerlo con arreglo a las disposiciones que lo regulen. = Artículo 2.º Los fabricantes, almacenistas y detallistas de vino vermouth quedan sujetos al cumplimiento de cuantas obligaciones y deberes impone a los fabricantes, almacenistas y detallistas de aguardientes compuestos el reglamento de la Renta de alcohol de 4 de octubre de 1924; debiendo, por consiguiente, circular con las guías o vendís reglamentarios el mencionado producto, según proceda de las fábricas o de almacenes al por mayor. A los efectos de liquidación y pago de las patentes que se establece en el artículo 1.º, los fabricantes establecidos deberán solicitar de las Administraciones principales del impuesto, en sus respectivas provincias, en la primera quincena de mayo próximo, la clase de aquéllas que deseen, liquidándoles en el acto la parte proporcional correspondiente a los ocho meses restantes del año actual, cuyo importe ingresarán en las Cajas del Tesoro dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la liquidación, previa deducción de la suma satisfecha por la contribución industrial correspondiente a los meses de mayo y junio del mismo. = Artículo 3.º El Ministro de Hacienda podrá concertar este impuesto con los fabricantes de vermouth, si éstos constituyen una Asociación o Agrupación legal que comprenda a todos los de la Península e islas Baleares. = Artículo 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto. Dado en Palacio a veintisiete de abril de mil novecientos veintiséis.»

Los fabricantes y almacenistas de vermouth solicitarán con toda urgencia de esta Administración, en la forma que determinan los artículos 28 y 87 respectivamente del Reglamento de 4 de octubre de 1924, su inscripción en los registros de esta Administración, proveyéndose los primeros de la patente que para los fabricantes de los aguardientes compuestos y licores establece el artículo 70 del citado Reglamento, y los segundos, del libro modelo núm. 17 de los unidos al mismo, y los detallistas, de la libreta que determina el apartado 3.º del artículo 88, presentándolos, unos y otros, en esta Administración para que sean habilitados.

Cumplidos todos los requisitos reglamentarios les serán entregados las guías o vendís para la circulación del producto, según proceda.

Lo que se publica en este periódico oficial

para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar y en evitación de perjuicios que puedan irrogarse de no dar el debido cumplimiento a lo dispuesto.

Zaragoza, 29 de abril de 1926. — El Administrador de Rentas públicas, Domingo de Fuenmayor.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.388.

Edicto.

D. José M.^a Castellón Nadal, Tesorero Contador de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta oficina se ha dictado la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de recaudación vigente, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el total importe de sus cuotas, a los deudores que a continuación se relacionan.

Lo que comunico en este B. O. para que en el término de quinto día puedan satisfacer sus descubiertos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario.

Zaragoza, 28 de abril de 1926. — El Tesorero Contador, P. S., Federico López.

Transportes.

Ignacio Ara, Isaba (Navarra), 73'95 pesetas.
Mariano Solanas, Lecínena, 1.226'40.
Pedro Castillo, La Almunia, 102'20.
Serapio Colás, Escatrón, 102'20.
Felipe García Serrano, Paracuellos, 98'55.
Vicente Ariza, La Almunia, 76'65.
Santiago Soria, Epila, 87'60.
Francisco García Lite, Zaragoza, 382'29.
Desideria Jimeno, id., 525'60.
Antolín Campos, id., 1.401'60.
Fernando Caveró, id., 657.

Núm. 2.405.

D. José María Castellón Nadal, Tesorero Contador de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores, he dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho sus cuotas el Real Zaragoza, C. D. durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciado en forma reglamentaria, le declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefiere el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos

talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 30 de abril de 1926. El Tesorero-Contador, José M.^a Castellón.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Con esta fecha se ha acordado que en la jubilación concedida por el Ayuntamiento de Canredondo (Soria) a su Secretario D. Bernardino de Diego González se le abonen los 4/5 de 1.500 pesetas, último sueldo disfrutado, distribuyendo su parte líquida de 1.200 pesetas en la forma siguiente:

Al Ayuntamiento de Canredondo le corresponden al mes 37,517 pesetas; al de Muriel Viejo, 2,894; al de Boós, 4,820; al de Villabuena 20,261; al de Villaciervos, 2,425; al de Castejón, 11,758; al de Chércoles, 4,058; al de Pomer (Zaragoza), 7,593; al de Dombellas, 8,668.

El Ayuntamiento de Canredondo es el encargado de recaudar de los demás Ayuntamientos la parte que les ha correspondido y de abonar al interesado mensualmente pesetas 100.

Madrid, 27 de abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz Lorente.

(Gaceta 28 abril 1926).

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

La Real orden dirigida a este Centro por el Ministerio de Gracia y Justicia el 25 de los corrientes, que inserta la *Gaceta* de esta fecha, dispone que se aperciba a los funcionarios fiscales y excite su celo, con el triple fin de que se depure lo ocurrido en los casos en que, al presentarse el procesado en el juicio oral, después de algunos meses de prisión preventiva, ha resultado no ser la persona contra quien realmente estaba decretado el procesamiento, según manifestaciones de los propios perjudicados, que se corrija debidamente lo acaecido si a ello hay lugar, y, por último, que se evite la repetición de tales sucesos.

Ya la indicada soberana disposición descubre la causa de semejantes hechos en falta de cuidado en la identificación de los delincuentes en el sumario, con olvido o inaplicación notorios de los artículos 299 y 364 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y para evitar la reiteración de acontecimientos como los determinantes de la Real orden y de otros que tienen su arranque en una instrucción del sumario atropellada o rutiaria, hija de causas muy diversas, estimo de mi deber, al dar cumplimiento a la disposición ministerial, recordar a los Fiscales la necesidad de cumplir con escrupulo y ecuanimidad la obligación que impone el artículo 627 de la mencionada ley. En la observancia fiel de este precepto, que exige, más que la lectura de las actuaciones, la toma compendiada de datos y el fácil juicio acerca de la figura del delito, la participación de sus agentes y el grado de estimación probatoria de diligencias y declaraciones, culmina la actuación del Ministerio fiscal como vigilante de la pureza del procedimiento, que es la garantía de la

justicia, la salvaguardia del procesado y el asiento de la confianza de la conciencia pública en las decisiones de los Tribunales.

Tal trámite—el de instrucción, es decir, de conocimiento reflexivo y completo del sumario—no se llena de modo acabado y eficaz, sino cuando el Fiscal ha comprobado en los folios de las actuaciones la existencia del hecho, con las características que lo definen como delictivo y la varia intervención de sus agentes, con las circunstancias determinantes de la modalidad psicológica con que participaron en la comisión de aquél.

A esa comprobación responde la necesidad de que se practiquen diligencias que a ella conduzcan o se conforme con la conclusión del sumario, y es obligado con fuerza imperativa velar por la observancia fiel y estricta del título V del libro II de la ley de Enjuiciamiento criminal, con lo que se alejan, hasta hacerlos insólitos, los llamados errores judiciales, las novedades que surgen en el juicio oral y las vejaciones, perjuicios y molestias, innecesarios, y por ende, inicuos, que pueden sufrir los procesados, culpables o inocentes.

Burlados quedarán los propósitos del Gobierno si se deja pasar sin depuración y corrección el que los sujetos a sumario padezcan por atropellamiento, desidia o rutina de los encargados de la instrucción o de quienes deben vigilarla; y para que la función de unos y otros se acomode a lo que la aludida disposición soberana ordena, el Ministerio fiscal habrá de acomodarse a las siguientes normas:

1.ª Los Fiscales, en el trámite de instrucción preceptuado por el artículo 627 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procurarán con el más exquisito cuidado comprobar la identificación del procesado y las circunstancias determinantes de la modalidad de su participación en los hechos perseguidos que hayan de influir en la determinación y grado de la responsabilidad, pidiendo la práctica de las diligencias conducentes a fijar con la precisión posible una y otras.

2.ª Si hubiere ocurrido u ocurriere que por defecto de diligencias adecuadas para identificar al procesado hubiese sufrido o sufriere prisión preventiva éste, el Fiscal promoverá ante la Sala la corrección del funcionario que hubiere omitido o negado aquellas diligencias y del Fiscal que se instruyera de la causa sin solicitarlas, o en su caso, elevará los antecedentes a este Centro, a fin de que la inste ante quien proceda.

De la presente circular se servirán manifestarse enterados los señores Fiscales tan pronto como reciban el ejemplar de la GACETA en que se inserte.

Madrid, 27 de abril de 1926.—Diego María Crehuet.

Señores Fiscales de todas las Audiencias.

(Gaceta 28 abril 1926).

DELEGACIÓN DE CRÍA CABALLAR PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 2.408.

CIRCULAR

No habiéndose recibido en esta Delegación (Gobierno Militar) las hojas resúmenes de la Estadística de Ganado Caballar y Mular, correspondientes a las localidades que se expresan a continuación, se hace saber por medio de esta segunda circular, a fin de que los Presidentes

de las Juntas municipales del Censo envíen dichos documentos con toda urgencia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Cría Caballar.

Localidades.

Alconchel de Ariza, Cervera de la Cañada, Alpartir, Ardisa, Castejón de Valdejasa, Cunchillos, Fuentes de Jiloca, Abanto, Mequinena, Aguarón, Mezalocha, Ambel, Boquiñeni, Gallur, Trasobares, Paracuellos de Jiloca, Longás, Osera, Urriés, Velilla de Ebro y Used.

Zaragoza, 30 de abril de 1926.—El Teniente Coronel Delegado, Juan Muñoz.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.404.

4.º trimestre del año económico de 1925-26.

Itinerario de los días del mes de mayo en que ha de verificarse la cobranza voluntaria por los conceptos de Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades, en los pueblos enclavados dentro de la provincia y capital, a saber:

1.ª zona de Ateca.

Ateca, 14 al 16.
Alconchel, 4 y 5.
Ariza, 10 al 12.
Bordalba, 5 y 6.
Castejón de las Armas, 14 y 15.
Cetina, 8 al 10.
Embid de Ariza, 6 y 7.
Monreal de Ariza, 11 y 12.
Munébrega, 1 y 2.
Pozuel, 4.
Torrehermosa, 4.
Valtorres, 2.
La Vilueña, 1 y 2.

2.ª zona.

Alhama, 10 al 12.
Bubierca, 14 al 16.
Cabola fuente, 1 al 3.
Calmarza, 5 al 7.
Confamina, 9 al 11.
Jaraba, 7 al 9.
Sisamón, 3 al 5.

3.ª zona.

Nuévalos, 1 al 3.
Campillo, 4 al 6.
Carenas, 8 al 10.
Cimballa, 3 al 5.
Godojos, 14 al 16.
Ibdes, 14 al 17.
Monterde, 1 al 3.

4.ª zona.

Villarroya.
Aniñón.
Clarés.
Cervera de la Cañada.
Malanquilla.
Torrelapaja.

5.^a zona.

Aranda de Moncayo, 4 al 6.
 Calcena, 10 y 11.
 Oseja, 3.
 Pomer, 7 y 8.
 Purujosa, 12.
 Talamantes, 15.
 Tabuena, 16 al 18.
 Trasobares, 13 y 14.

6.^a zona.

Moros, 1 al 5.
 Berdejo, 4 al 7.
 Bijuesca, 7 al 11.
 Torrijo, 13 al 18.
 Villalengua, 19 al 23.

1.^a zona de Belchite

Belchite, 4 al 7.
 Almochuel, 10 y 11.
 Almonacid de la Cuba, 10 y 11.
 Codo, 8 y 9.
 Lécera, 1 al 3.

2.^a zona.

Azuara, 23 al 26.
 Fuendetodos, 7 y 8.
 Jaulín, 4 y 5.
 Lagata, 20 y 21.
 Letux, 21 al 23.
 Puebla de Albortón, 11 y 12.
 Samper del Salz, 19 y 20.
 Valmadrid, 13 y 14.

3.^a zona.

Herrera, 23 al 25.
 Aguilón, 6 y 7.
 Moneva, 4 y 5.
 Moyuela, 5 y 6.
 Plenas, 6 al 8.
 Tosos, 5 y 6.
 Villanueva de Huerva, 4 y 5.
 Villar de los Navarros, 22 y 23.

1.^a zona de Borja.

Borja, 1 al 5.
 Ainzón, 7 al 9.
 Albeta, 3 y 4.
 Ambel, 10 y 11.
 Boquiñeni, 4 y 5.
 Bulbuenta, 10 y 11.
 Gallur, 6 al 8.
 Luceni, 3 al 5.
 Maleján, 5 y 6.

2.^a zona.

Magallón, 10 al 14.
 Agón, 10 al 12.
 Alberite, 3 al 5.
 Bisimbre, 10 y 11.
 Bureta, 3 al 5.
 Fréscano, 20 al 22.
 Fuendejalón, 3 al 5.
 Mallén, 6 al 9.
 Novillas, 6 al 8.
 Pozuelo, 3 y 4.

1.^a zona de Calatayud.

Calatayud, 1 al 5.
 Alarba, 1 y 2.
 Belmonte, 1 y 2.
 Castejón de Alarba, 1 y 2.
 Maluenda, 7 y 8.
 Mara, 2 y 3.
 Miedes, 2 y 3.
 Morata de Jiloca, 3 y 4.
 Olivés, 3 y 4.
 Orera, 4 y 5.
 Paracuellos de Jiloca, 7 y 8.
 Ruesca, 4 y 5.
 Sediles, 6.
 Terrer, 8 y 9.
 Torralba de Ribota, 8 y 9.
 Velilla de Jiloca, 9 y 10.
 Villalba, 1 y 2.

2.^a zona.

Brea, 6 al 8.
 Arándiga, 20 al 23.
 Gotor, 12.
 Illueca, 9 al 11.
 Jarque, 13 y 14.
 Mesones, 17 y 18.
 Nigüella, 19.
 Sestrica, 4 y 5.
 Tierga, 15 y 16.
 Viver de la Sierra, 3.

3.^a zona.

Saviñán, 1 al 3.
 Codos, 4 y 5.
 El Frasno, 5 al 7.
 Embid de la Ribera, 10 y 11.
 Inogés, 4 y 5.
 Morés, 1 y 2.
 Paracuellos de la Rib.^a, 10 y 11.
 Purroy, 1 y 2.
 Santa Cruz de Grío, 6 y 7.
 Tobed, 5 y 6.

1.^a zona de Cariñena.

Cariñena, 1 al 5.
 Encinacorba, 6 al 8.
 Mezalocha, 13 al 15.
 Mozota, 10 y 11.
 Muel, 10 al 12.

2.^a zona.

Cosuenda, 23 al 25.
 Aguarón, 8 al 10.
 Longares, 14 al 16.

1.^a zona de Caspe.

Caspe, 8 al 15.
 Cinco Olivas, 8 al 10.
 Chiprana, 16 al 18.
 Escatrón, 2 al 6.

2.^a zona.

Sástago, 3 al 6.
 Nonaspe, 10 al 12.
 Jaraba, 3 al 6.

Fayón, 8 y 9.
 Maella, 9 al 12.
 Mequinenza, 15 al 18.

1.^a zona de Daroca.

Daroca, 3 al 7.
 Anento, 1 al 3.
 Fuentes de Jiloca, 11 al 13.
 Manchones, 14 al 16.
 Montón, 4 al 6.
 Murero, 14 al 16.
 Nombrevilla, 1 al 3.
 Orcajo, 8 al 10.
 Retascón, 17 al 19.
 Valconchán, 8 al 10.
 Valdehorna, 11 al 13.
 Val de San Martín, 17 al 19.
 Villafeliche, 4 al 7.
 Villanueva de Jiloca, 11 al 13.

2.^a zona.

Acered, 2 al 4.
 Abanto, 4 al 6.
 Aldehuela de Liestos, 5 al 7.
 Atea, 1 al 3.
 Berruoco, 11 al 13.
 Cubel, 9 al 11.
 Gallocanta, 10 al 12.
 Las Cuerlas, 9 al 11.
 Santed, 12 al 14.
 Torralba de los Frailes, 6 al 8.
 Used, 15 al 17.

3.^a zona.

Paniza, 4 al 7.
 Aladrén, 1 al 3.
 Badules, 9 al 11.
 Cerveruela, 5 al 7.
 Fombuena, 11 y 12.
 Langa, 25 al 27.
 Lechón, 20 y 21.
 Luesma, 14 al 16.
 Mainar, 7 al 9.
 Romanos, 18 al 20.
 Torralbilla, 23 al 25.
 Villadoz, 16 al 18.
 Villarreal, 21 al 23.
 Vistabella, 3 al 5.

1.^a zona de Ejea.

Ejea, 22 al 25.
 Castejón de Valdejasa, 11 y 12.
 Farascués, 14 y 15.
 Pradilla, 7 y 8.
 Remolinos, 17 y 18.
 Tauste, 3 al 6.

2.^a zona.

Luna, 1 al 4.
 Ardisa, 9 y 10.
 El Frago, 11 al 13.
 Murillo de Gállego, 6 al 8.
 Santa Eulalia de Gállego, 4 al 6.

3.^a zona.

Erla, 6 y 7.
 Las Pedrosas, 9 y 10.

Piedratajada, 3 y 4.
Puendeluna, 4 y 5.
Sierra de Luna, 11 y 12.
Valpalmas, 1 y 2.

1.ª zona de La Almunia.

La Almunia, 1 al 5.
Alfamén, 11 y 12.
Almonacid de la Sierra, 13 al 15.
Alpartir, 15 y 16.
Calatorao, 5 al 7.
Chodes, 8 y 9.
Epila, 1 al 4.
Lucena, 2 y 3.
Morata de Jalón, 8 al 10.
Riela, 5 al 7.
Salillas, 11 y 12.

2.ª zona.

Alcalá de Ebro, 10.
Bárboles, 7 y 8.
Bardallur, 1 y 2.
Botorrita, 20.
Cabañas, 11 y 12.
Figuernuelas, 1 y 2.
Grisén, 1 y 2.
La Muela, 17 y 18.
Lumpiaque, 3 y 4.
Pedrola, 13 al 15.
Plasencia, 3 y 4.
Pleitas, 7 y 8.
Rueda, 4 y 5.
Urrea, 6 y 7.

1.ª zona de Pina.

Pina, 22 al 25.
Bujaraloz, 5 al 7.
Farlete, 4 y 5.
Gelsa, 12 al 14.
La Almolda, 2 al 4.
Monegrillo, 1 y 2.
Osera, 14 y 15.
Velilla de Ebro, 10 y 11.

2.ª zona.

Fuentes de Ebro, 1 al 3.
Alborge, 14 y 15.
Alforque, 16.
El Burgo de Ebro, 10 y 11.
Mediana, 8 y 9.
Nuez de Ebro, 19.
Quinto, 4, 5 y 6.
Rodén, 23.
Villafranca de Ebro, 20 y 21.
La Zaida, 17.

1.ª zona de Sos.

Sos, 22 al 25.
Artieda, 15.
Bagüés, 14.
Biel, 1 y 2.
Escó, 21.
Fuencalderas, 3 y 4.
Isuerre, 19.
Lobera, 18 y 19.
Longás, 10 y 11.
Lorbés, 18.
Mianos, 15.
Navardún, 21.
Pintano, 12 y 13.
Ruesta, 16 y 17.
Salvatierra, 19 y 20.
Sigüés, 20 y 21.
Tiermas, 22 y 23.
Undués de Lerda, 24 y 25.
Undués Pintano, 12.
Urríes, 20 y 21.

2.ª zona.

Uncastillo, 5 al 8.
Asín, 17.
Biota, 15 y 16.
Castiliscar, 3 y 4.
Layana, 11.
Luesia, 1 y 2.
Malpica, 10.
Orés, 18 y 19.
Sádaba, 12 y 14.

Zona de Tarazona.

Tarazona, 20 al 25.
Alcalá de Moncayo, 3 al 5.
Añón, 3 al 5.
Cunchillos, 8 al 10.
El Buste, 3 al 10.
Grisel, 1 al 4.
Litago, 1 al 3.
Lituénigo, 10 al 12.
Los Fayos, 12 al 14.
Malón, 15 al 17.
Novallas, 15 al 17.
San Martín de Moncayo, 10 al 12.
Santa Cruz de Moncayo, 1 a 13.
Torrellas, 12 al 10.
Trasmoz, 6 al 8.
Vera, 5 al 8.
Vierlas, 8 al 10.

1.ª zona de Zaragoza.

Villanueva de Gállego, 1 y 2.
Alfajarín, 3 y 4.
Leciñena, 5 y 6.
Pastriz, 11 y 12.
Perdiguera, 6 y 7.
Puebla de Alfindén, 10 y 11.
San Mateo, 14 y 15.
Zuera, 17 al 19.

2.ª zona.

Alagón, 23 al 25.
Cadrete, 5 y 6.
Cuarte, 7 y 8.
La Joyosa, 21.
María, 3 y 4.
Pinseque, 17 y 18.
Sobradiel, 14.
Torrecilla de Valmadrid, 15.
Torres de Berrellén, 19 al 21.
Utebo, 10 al 12.

3.ª zona.

Zaragoza y barrios, 1 al 25.

Zaragoza, 29 de abril de 1926. — P. S., Inocencio Yus.

SECCIÓN SEXTA

Sestrica.

N.º 2.423.

Por acuerdo de la Comisión municipal permanentemente se hace saber que los días 9, 10, 11 y 12 del próximo mes de mayo tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general del ejercicio corriente, en periodo voluntario, de nueve a doce de la mañana y de cinco a siete de la tarde; también se pondrán al cobro los atrasos sin apremio.

Lo que se hace público a los efectos procedentes y para conocimiento del vecindario y hacendados forasteros.

Sestrica, 29 de abril de 1926. — El Alcalde, Celestino Molinero. — P. A. de la C. M. P., El Secretario, Luis Martorell.

Tauste.

N.º 2.431.

Durante los días 4, 5, 6 y 7 y 26, 27, 28 y 29 del próximo mes de mayo y horas de diez a una de la mañana y de dos a cinco de la tarde, tendrá lugar la recaudación en la oficina de esta localidad y en sus dos periodos voluntarios respectivamente del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio económico de 1925-26.

Tauste, 29 de abril de 1926. — El Alcalde, Joaquín López.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.372.

Calatayud.

Cédula de citación de remate.

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por auto de la fecha, dictado en el juicio ejecutivo que en este Juzgado sigue el Procurador D. Angel Genís, en nombre y representación de D. Miguel Lecumberri Franco, contra Mariano Sanz Cutando, sobre reclamación de cantidad, ha acordado se cite a éste de remate, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante no ser conocido su domicilio e ignorarle su paradero, a fin de que dentro del término de nueve días, pueda personarse en los autos y oponerse en forma a la ejecución, si le conviniere; previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y advirtiéndole que las copias de la demanda y documentos quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado; en cuyos autos se ha practicado sin previo requerimiento de pago, embargo de un automóvil, marca Reo, matrícula de Zaragoza 527, propiedad del deudor.

Calatayud, a veinte de abril de mil novecientos veintiséis. — El Secretario accidental, Baltasar Calderón.

Núm. 2.324.

Caspé.

D. José Miravete Samper, Juez de primera instancia ejerciente de Caspe;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de D.^a Pilar Ballabriga Jiménez para la inscripción del dominio de la finca siguiente:

Un edificio, sito en esta ciudad y su calle Mayor, número doce, cuya medida superficial se ignora, destinado en parte a Casino; que linda por la derecha entrando con la casa número diez, llamada Café de D. Miguel y D. Ignacio Ballesteros, izquierda con solar o vago de don Carlos Guío Ballabriga, hoy sus herederos doña Concepción, D. Narciso y D. José Gufu Albiac, y espalda con calle del Hospital Viejo, llamada vulgarmente Pueyo. Este edificio, en su parte de la calle Mayor, es el edificado por la Sociedad «Círculo de Caspe», con un trozo en la parte que da a la calle del Hospital Viejo, destinado a retretes y el resto del edificio de la calle del Hospital Viejo o Pueyo es de construcción antigua, siendo por esta calle dicho edificio de forma irregular por haber cedido parte del edificio a la casa Café antes citada: valorado en veinte mil pesetas.

Dicho edificio lo adquirió por herencia de sus padres D. Iñigo Ballabriga Pinós y D.^a Carmen Jiménez Poblador.

Habiendo acordado en el citado expediente convocar a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, o lo que

tengan por conveniente, dentro del término de ciento ochenta días, bajo el consiguiente apercibimiento. Siendo el presente el tercer edicto que se publica.

Dado en Caspe, a veinte de abril de mil novecientos veintiséis. — José Miravete. — Cándido Mola.

Núm. 2.385.

Sos del Rey Católico.

Edicto.

D. Felipe Zalba y Modet, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidades civiles dimanante de la causa instruida en este Juzgado con el número tres de mil novecientos veinticuatro, sobre lesiones, contra Gregorio Frago Beguería y otro, se han adjudicado por auto de fecha tres de los corrientes los bienes que le fueron embargados al mismo, al Estado, a todos los elaborantes en costas y al penado referido.

En su virtud y para que la adjudicación hecha llegue a conocimiento de todos los interesados, se publicará el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en la villa de de Sos del Rey Católico, a veintiséis de abril de mil novecientos veintiséis. Felipe Zalba. — El Secretario judicial, José Pareja.

Núm. 2.349.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal, en funciones de Presidente del Tribunal industrial de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D. Antonio Marro, en juicio promovido por Francisco y Jesús Tirado, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Híjar, el día veintiocho de mayo próximo, a las diez, la finca siguiente:

Una casa, sita en la calle de Otal (D. Julián), de la villa de Híjar, número 31, que consta de tres pisos y el firme, de ignorada extensión; linda derecha entrando con la de Raimunda Rodrigo, izquierda y espalda con Isidoro Mallor: valorada en 14.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto destinado, el diez por ciento de la tasación, exhibir su cédula personal, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los títulos de propiedad de la expresada casa se hallan de manifiesto en la secretaría, para quien desee examinarlos.

Dado en Zaragoza, a veintisiete de abril de mil novecientos veintiséis. — Alfonso de Castro. El Secretario: P. D. de D. Colestino Suárez, Manuel Bibián.

IMPRESA DEL HOSPICIO